

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE APERTURA DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN TELECOMUNICACIONES, CON CLÁUSULA DE RECIPROCIDAD Y OBLIGACIONES DE COBERTURA SOCIAL; Y PARA PERMITIR, DESDE LA LEY, LA CONVERGENCIA TECNOLÓGICA PLENA.

Senador **CARLOS SOTELO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 164, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presento ante la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley de Inversión Extranjera, en materia de apertura de inversión extranjera en telecomunicaciones, con cláusula de reciprocidad y obligaciones de cobertura social; y para permitir, desde la ley, la convergencia tecnológica plena, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Acceso de la Población a las Nuevas Tecnologías.

Las innovaciones tecnológicas, en particular la convergencia de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales, están produciendo una profunda revolución en la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información.

Las nuevas tecnologías son ya uno de los medios principales por los cuales se realizan diversos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información, también son la base para la integración social y el fortalecimiento de la democracia.

La capacidad y habilidad de una población para acceder, con calidad, a las nuevas tecnologías, a fin de poder utilizarlas y así mejorar su calidad de vida, constituye hoy una premisa fundamental para aspirar al desarrollo político, económico y social del país. Es además, la forma más rápida y eficaz de integrar democráticamente a la población, a las decisiones públicas y articularlos productivamente con el crecimiento socioeconómico.

Sin embargo, a la par de este potencial de posibilidades, las nuevas tecnologías perfilan otra forma de exclusión y diferenciación social. Se trata de la línea divisoria que se crea entre el grupo de población que ya tiene la posibilidad de beneficiarse de las nuevas tecnologías y el grupo mayoritario que aún no tiene acceso a ellas. Brecha capaz de ahondar el abismo social que separa a regiones y ciudadanos de nuestro país.

Como consecuencia, es apremiante que la legislación nacional regule adecuada y prontamente esta realidad tecnológica dinámica y cambiante, potencialmente rica en oportunidades, pero también llena de desafíos y riesgos sociales.

El Estado está obligado a garantizar a mexicanas y mexicanos el denominado derecho a las comunicaciones, entendido como el derecho fundamental que tiene toda persona de poder acceder igualitariamente a las nuevas tecnologías.

De cara a la convergencia tecnológica es preciso que el Estado mexicano promueva una estrategia nacional de carácter general y con visión de futuro, en la que participen, de manera abierta y activa, la sociedad civil y los sectores público y privado.

La participación de los distintos actores sociales es fundamental para el desarrollo racional y sostenible de infraestructuras, contenido y aplicaciones. De igual manera, es esencial que las políticas y estrategias tecnológicas sean acordes y se adapten a las necesidades específicas de las distintas regiones, comunidades y sectores sociales

del país, y reflejen la etapa de desarrollo en el que se encuentra la economía nacional y sus características estructurales, respetando siempre los derechos humanos y nuestra identidad cultural.

En el entendido de que el objetivo esencial de cualesquier política o estrategia tecnológicas, deberá centrarse en facilitar la plena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación a todos los niveles de la sociedad y permitir de ese modo que todas las personas compartan los beneficios sociales y económicos gracias a un acceso ubicuo a las redes de información.

Es esencial legislar un marco normativo convergente, eficaz, transparente y no discriminatorio, capaz de promover la sana competencia entre los distintos jugadores y la innovación en el campo tecnológico; favoreciendo, de manera armónica, las inversiones necesarias y la instalación de infraestructuras con la democratización de acceso y la calidad de los servicios recibidos por la población.

La nueva legislación debe estar orientada a promover el acceso y el uso universales de la tecnología, proporcionando un mínimo básico de conectividad para toda la sociedad, y especialmente los grupos marginados, como los habitantes de zonas rurales, las minorías étnicas, las mujeres, los discapacitados y los adultos mayores.

El ideal reside en proporcionar a todos los habitantes del país un acceso equitativo y adecuado a unas infraestructuras de redes de información y comunicación modernas, asequibles y de fácil uso.

Para lograr un acceso asequible y universal es importante que las tecnologías nuevas y existentes proporcionen conectividad a todos, en particular a través de instituciones abiertas para el público tales como escuelas, bibliotecas y centros comunitarios. Porque indudablemente para lograr la provisión del acceso a las nuevas tecnologías como un bien público, es preciso formular proyectos públicos que reduzcan los costos del acceso individual mediante modelos de acceso compartido, financiados a través de mecanismos de tributación adecuados.

Un nuevo marco regulatorio debe establecer reglas de competencia adecuadas y eficaces. Se requiere de reglas de competencia que permitan a la autoridad corregir las distorsiones del mercado y evitar que aquellos con poder sustancial abusen de su situación.

Asimismo, para generar un ambiente de mayor competencia debe promoverse que todas las redes de telecomunicaciones estén autorizadas para dar todos los servicios que le sean técnicamente factibles.

Reforma en Materia de Inversión Extranjera en Telecomunicaciones, con Cláusula de Reciprocidad, Obligaciones de Cobertura Social y Convergencia Tecnológica Plena:

El desarrollo tecnológico exige buscar la más flexible y amplia convergencia de redes, formatos, recursos y contenidos a fin de que se garantice un uso intensivo y diverso de las redes de información independientemente de su soporte original (cable, inalámbrico, radiodifusión). El objetivo consiste en promover la más amplia competencia y se establecer criterios para propiciar la mayor diversidad de emisores posible.

En este sentido, mayor liberación, sólo a través de permitir mayor inversión extranjera, no es la solución que traerá más oferta, mejores precios y mejores servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Organismos internacionales lo han advertido. En septiembre de 2008, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con sede en Ginebra y Nueva York, presentó un acucioso *Informe sobre las Inversiones en el Mundo*, dedicado en esta ocasión a las empresas transnacionales y al desafío de las infraestructuras.

El estudio revela, entre otros temas, el papel sobresaliente de la inversión extranjera en el sector de las telecomunicaciones, particularmente en la telefonía móvil. “Gracias a los nuevos modelos de actividad comercial introducidos por las empresas transnacionales, los servicios de telefonía móvil han podido llegar a los sectores de bajos ingresos”. Sin embargo, precisa, en este como en otros casos “sin un marco institucional y normativo adecuado, aumentan los riesgos de que un país se vea perjudicado al abrirse la participación de las empresas transnacionales”. Por ello “lo ideal es que, antes de la apertura, se proceda a una reestructuración competitiva, al

establecimiento de normas y a la creación de un organismo regulador independiente”. Hacerlo al revés, pone en desventaja el papel regulador del Estado y limita los resultados positivos.

Como consecuencia, para arribar a un entorno eficaz, transparente y no discriminatorio, capaz de promover la sana competencia entre los distintos jugadores y la innovación en el campo tecnológico, no basta con legislar medidas parciales para satisfacer los intereses individuales de determinados grupos empresariales, sino que es necesario partir de una visión integral y de largo plazo que afectivamente favorezca, de manera armónica, las inversiones necesarias y la instalación de infraestructuras con la democratización de acceso y la calidad de los servicios recibidos por la población.

No basta con abrir indiscriminadamente la inversión extranjera en telecomunicaciones, también es necesario establecer la cláusula de reciprocidad, establecer obligaciones de cobertura social para los inversionistas y permitir, desde la ley, la convergencia tecnológica plena, para que los concesionarios puedan ofrecer nuevos servicios a través de sus mismas bandas de frecuencias como parte del desarrollo tecnológico.

a) Inversión Extranjera en Telecomunicaciones

La participación extranjera en el sector mexicano de las telecomunicaciones es muy importante, incluso en concesionarios generalmente considerados “mexicanos” por el público (ej., Telmex o Telcel).

La característica básica del marco regulador existente para la participación extranjera es el carácter asimétrico de las restricciones aplicables a diferentes mercados de servicios y el amplio uso de mecanismos de participación extranjera basados en las excepciones a las reglas básicas.

De entrada, el marco jurídico de la inversión extranjera en el sector contempla disposiciones tradicionales como la *Cláusula Calvo* (artículo 27 de la Constitución) y la prohibición de participación de gobiernos extranjeros en las empresas concesionarias del sector (artículo 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación). Formalmente, la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que salvo por la telefonía celular en la que se permite participación accionarial extranjera del 100%, el resto de las empresas concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones están limitadas a un tope de participación del 49% (artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones). Posteriormente, a través de interpretaciones administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Economía, el beneficio otorgado a la participación extranjera en la telefonía celular se ha extendido a la telefonía inalámbrica en general.

Adicionalmente, la Ley Federal de Telecomunicaciones no establece topes a la participación extranjera en empresas permisionarias de servicios de telecomunicaciones y prestadoras de servicios de valor agregado.

Por lo que toca a la radiodifusión, la participación extranjera se encuentra vedada en concesionarios y permisionarios (artículos 14 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

Sin embargo, incluso en los sectores en que se encuentra restringida o vedada, la Ley de Inversión Extranjera permite mecanismos indirectos de participación extranjera como la inversión neutra (artículos 18 a 20 de la citada Ley) y la inversión piramidada (artículo 4, tercer párrafo), mismos que formalmente no otorgan el control del concesionario a los inversionistas extranjeros, aunque si les pueden otorgar hasta casi la totalidad de los beneficios pecuniarios.

El marco normativo vigente genera varios problemas:

- Crea incentivos a la realización de actos de simulación difíciles de supervisar por la autoridad, puesto que quienes detentan los derechos pecuniarios naturalmente buscarán obtener el control por otros medios, tales como acuerdos confidenciales entre accionistas, contratos de administración y operación, etc.
- Discrimina en el acceso a la capitalización a favor de redes inalámbricas y en contra de redes alámbricas y/o los radiodifusores.

- Restringe la participación en empresas que no explotan bienes del dominio de la Nación (ej., las redes cableadas), mientras que la permite en las que sí los explotan (ej., las redes inalámbricas de telecomunicaciones) (sobre estos problemas, ver en general, Hernández).

La literatura económica reconoce los beneficios que la inversión extranjera puede generar para mejorar el desempeño del sector telecomunicaciones. En particular, se señala que la inversión extranjera “es uno de los principales mecanismos de transmisión de nuevas tecnologías entre países.”

Como la OCDE ha argumentado recientemente, desde una perspectiva económica “no se justifica mantener restricciones a la inversión en empresas dominantes de telecomunicaciones, particularmente considerando que durante emergencias o crisis los gobiernos tienen suficiente poder para asegurar que dichas empresas actúen de manera congruente con el interés público. Menos aún se justifica que existan restricciones generalizadas que cubran a toda la industria de las telecomunicaciones.” (OCDE, 2007, p. 29).

Sobre el desigual trato otorgado a la inversión extranjera en diferentes servicios de telecomunicaciones en México el economista Rafael del Villar ha argumentado lo siguiente: “Las restricciones a la inversión extranjera directa son particularmente contraproducentes cuando son asimétricas entre mercados estrechamente relacionados. Tal es el caso, por ejemplo, de la telefonía fija y la telefonía móvil, donde la participación de la inversión extranjera directa está limitada al 49% en la primera, mientras que en la segunda no existe un límite.”

Muchos países desarrollados han eliminado las restricciones a la inversión extranjera en telecomunicaciones, ya sea totalmente (p. ej., Alemania, Francia, Italia) o en términos regionales (ej., al interior de la Unión Europea). Países como España, permiten la inversión extranjera de nacionales de países de la Unión Europea o de nacionales de otros países cuando “así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.” (Artículo 6, Ley General de Telecomunicaciones).

No obstante en algunos países desarrollados se sigue restringiendo la inversión extranjera en empresas dominantes del sector telecomunicaciones (p. ej., Australia, Corea del Sur, Japón, Noruega, Nueva Zelanda) o por razones de interés público (p. ej., en Estados Unidos para servicios inalámbricos).

Adicionalmente, algunos de los más destacados inversionistas mexicanos han enfrentado restricciones reguladoras tanto para prestar servicios de telecomunicaciones en Estados Unidos o para participar en la radiodifusión de ese país. Los dos casos más citados por empresas mexicanas son los retrasos que dificultaron a Telmex USA la obtención de la autorización 214 para prestar servicios de larga distancia, o las dificultades que enfrentó Televisa para aumentar su participación en el mercado de la radiodifusión en Estados Unidos, dados los límites de 20% a 25% (si es inversión piramidata) a la participación extranjera en sociedades que detentan licencias para utilizar el espectro radioeléctrico en ese país.

Como consecuencia, afecto de permitir que la inversión extranjera participe en una proporción mayor al 49% en empresas que presten los servicios de telefonía celular, telefonía fija e Internet, ya que actualmente, sólo se puede realizar ese tipo de inversión en telefonía celular, mediante la presente iniciativa se proyectan los siguientes cambios a las Leyes de Telecomunicaciones y de Inversión Extranjera:

- Reformar el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para establecer que la participación de la inversión extranjera no podrá exceder del 49 por ciento, excepto tratándose de los servicios de telefonía fija, móvil y en los servicios de banda ancha, sujeto a tener compromisos de inversión en infraestructura física, de cobertura social y requiriéndose que el país de origen de la inversión permita el acceso a la inversión mexicana en telecomunicaciones en condiciones similares a aquéllas que se pretendan en territorio nacional y contar con resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Manteniendo intacto el primer párrafo del precepto para que sólo puedan otorgarse concesiones en telecomunicaciones a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por lo que las reformas planteadas, permitirán que se destinen recursos de origen extranjero a empresas mexicanas, fortaleciendo con ello las condiciones de competencia.

- Reformar el inciso x) de la fracción III del artículo 7 y la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera, para permitir que la inversión extranjera pueda participar en un porcentaje superior al 49% en telefonía fija, móvil y en los servicios de banda ancha en sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando, el país de origen de la inversión permita el acceso a la inversión mexicana en telecomunicaciones en condiciones de reciprocidad a aquellas que se pretendan en el territorio nacional. En el entendido de que la cláusula de reciprocidad se encuentra en armonía con la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al principio de igualdad jurídica de los pueblos para la celebración de tratados internacionales y es acorde con la fracción I del artículo 8 de la Ley sobre la Celebración de Tratados y el inciso a) de la fracción I del artículo 4 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, que hace referencia a que los mecanismos de solución de controversias se basaran en el principio de reciprocidad en el trato a mexicanos y extranjeros.

Asimismo, resulta pertinente adicionar un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de especificar que la participación de la inversión extranjera en concesiones que prestan servicios de radiodifusión, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, que establece que los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de la televisión por cable, están reservados de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, lo anterior, a efecto de ser congruentes con la Ley Federal de Telecomunicaciones que define los servicios de radiodifusión como servicios de telecomunicaciones.

b) Convergencia Tecnológica Plena.

También deviene inaplazable una evolución del enfoque regulatorio tradicional en materia de telecomunicaciones, el cual se basa en la premisa de que las diferentes redes de telecomunicaciones se limiten a la provisión del servicio para el cual fueron originalmente diseñadas.

Dicha evolución debe promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, al asegurar flexibilidad y neutralidad regulatoria, con el fin de evitar un intervencionismo innecesario respecto de los servicios que pueden ofrecer las diferentes empresas del sector, y no favorecer alguna plataforma tecnológica o red de telecomunicaciones con respecto a las demás.

Se vuelve necesario evitar barreras de entrada regulatorias y administrativas innecesarias en los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que posibiliten la implantación de la convergencia plena en nuestro país.

Es indudable que el avance tecnológico y las tendencias regulatorias a nivel mundial han propiciado la concepción de un mercado integral en el que los operadores especializados puedan evolucionar a redes multiservicios de voz, video y datos sobre una misma plataforma tecnológica tanto fija como móvil, lo que implica adecuar en nuestro país, los aspectos regulatorios y los procesos concesionarios que permitan la implantación de la convergencia plena.

Acorde con esta visión, la presente iniciativa propone que desde el mismo texto de la ley se autorice y permita la convergencia tecnológica plena, para que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones puedan ofrecer nuevos servicios a través de sus mismas bandas frecuencias como parte del desarrollo tecnológico.

Mediante la adición de un artículo 12A a la Ley Federal de Telecomunicaciones, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, con o sin participación de inversión extranjera directa, en los términos del artículo 11, fracciones I y II, de la misma ley, podrán prestar todos los servicios que la tecnología les permita.

La prestación de los servicios adicionales se autorizará mediante el desahogo de un procedimiento expedito que implica la presentación de solicitud que deberá ser resuelta en un plazo máximo de 60 días naturales, previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

Así mismo, por cada nuevo servicio que el concesionario desee prestar y que no esté contemplado en su título de concesión original, se deberá presentar una solicitud.

Y cuando en la sociedad concesionaria exista participación extranjera superior al 49%, se deberá presentar aviso a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, una vez que se haya autorizado la prestación del servicio adicional.

La existencia en México de una convergencia plena hará posible que los servicios de telecomunicaciones de voz, video y datos lleguen a un mayor número de poblaciones principalmente suburbanas y rurales marginadas, permitiéndoles incorporarse a la Sociedad de la información y el Conocimiento, y además fomentará una sana competencia entre los diferentes prestadores de dichos servicios a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, tal y como lo establece uno de los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

México necesita que se expanda la cobertura de las redes de telecomunicaciones por lo que se debe promover la competencia basada en infraestructura que dé certidumbre a las inversiones de largo plazo para todos los actores del Sector y favorezca la innovación tecnológica y de servicios.

La normatividad debe generar condiciones favorables para la instrumentación de una Política Pública de convergencia plena, orientada al fortalecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país.

México lleva cuando menos 6 años de retraso en la materia en comparación con sus principales socios comerciales y los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En México operan más de 26 redes públicas de servicio telefónico local. Algunas de estas redes públicas de telecomunicaciones, en razón de su cobertura geográfica y social, pueden llevar más y mejores servicios a la mayor parte del territorio nacional. Mientras más cobertura éstas posean, mayor diversidad y competencia habrá en todos los servicios provistos. Por el contrario, el restringir la posibilidad de ofrecer servicios a las redes que tengan la mayor cobertura es un desperdicio social de recursos que ya están desplegados, y un atentado contra prácticamente toda la población mexicana, que no podrá beneficiarse de estos servicios.

La convergencia promueve por sí sola el surgimiento de más oferentes de servicios en cada ciudad del país, lo que a su vez se traduce en menores precios y mayor cantidad y calidad de oferta de servicios.

La adopción de la convergencia por parte de muchos países desarrollados y en desarrollo ha promovido no sólo una mayor penetración de los servicios de TV restringida, sino sobre todo una adopción amigable al usuario de la banda ancha y del acceso a Internet, con lo que toda la población se ve beneficiada del acceso a la información y a todas las formas de e-Gobierno, e-Comercio, e-Educación, e-Salud y e-Cultura, por mencionar los más importantes. Destaca en este sentido, el caso de Chile, donde la adopción del triple play (telefonía, acceso a Internet y TV restringida) ha acelerado también la penetración de la banda ancha y del acceso a Internet.

En diversos estudios económicos internacionales, se ha demostrado que existe un componente de la productividad total de los factores atribuidos al uso y aplicación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, que dinamiza y potencia el crecimiento de las economías. La adopción de la banda ancha y del acceso a Internet son dos de los principales elementos de estas tecnologías. En nuestro país, este componente se ha venido rezagando por la falta de mayores inversiones en esta industria, y en particular por la falta de un despliegue nacional de la convergencia tecnológica y de servicios, debida a restricciones regulatorias. El apagar este motor del crecimiento como ha venido sucediendo en México es una de las causas del raquítico dinamismo de nuestra economía.

Promover la convergencia plena asegura el acceso universal a las TIC, ya que crea las condiciones favorables de acumulación del llamado capital intangible (por ejemplo, capacitación) para que las TIC sean asimiladas por el sector productivo de la economía y la población en su conjunto.

También la convergencia plena tiene un impacto fundamental en el desarrollo del mercado en la medida que influye su organización industrial y la intensidad competitiva. El desarrollo del sector y su rentabilidad e intensidad competitiva determinan el nivel de la inversión de capital y, por lo tanto, el ritmo de innovación. De esta manera, no sólo en lo relativo a tarifas sino también a la oferta de nuevos productos, el desarrollo de la industria afecta al proceso de difusión y adopción de tecnologías de información y comunicación (TIC).

De este modo, la convergencia promoverá que el país eleve su competitividad al contar con tecnología de punta y con mayores facilidades, productos, ofertas y oferentes para que el consumidor acceda a ellos. La adopción de convergencia plena incrementará la intensidad competitiva en nuestro país, logrando el objetivo de disminución de precios al usuario final y la introducción de nuevos productos.

En efecto, el reconocimiento y adopción de la convergencia plena desde la ley, posibilitará:

- El desarrollo de modelos de negocio, por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que incluyan la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y valor agregado que les permita su plataforma tecnológica, para ampliar la cobertura e incrementar la oferta y diversificación de servicios en el país.
- La adopción de nuevas tecnologías que permitan utilizar más eficientemente la infraestructura de los concesionarios, así como del espectro radioeléctrico, generando economías mediante la prestación de un mayor número de servicios a través de una misma banda de frecuencias y/o de una misma infraestructura, que redunde en beneficio de los concesionarios y usuarios finales.
- La interoperabilidad de las diferentes plataformas tecnológicas que permita el soporte común de servicios y aplicaciones entre diversos concesionarios.
- El aprovechamiento de las ventajas de las nuevas tecnologías alámbricas e inalámbricas convergentes que permiten, sin perjuicio de la calidad, ofrecer nuevos servicios a un mayor número de usuarios, ampliando las opciones de acceso para la población en un mercado con crecimiento dinámico y continuo.
- La prestación de servicios equivalentes a través de diferentes plataformas tecnológicas propiciando una mayor competencia entre concesionarios, en espacios distintos a sus mercados tradicionales.
- El despliegue de infraestructura en zonas rurales o urbanas de escasos recursos, para que sus habitantes tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones y valor agregado a precios asequibles permitiéndoles insertarse en los procesos productivos y mejorar su calidad de vida y entorno social.

Se debe permitir a todos los concesionarios participar en igualdad de circunstancias y equidad en los servicios convergentes y preservar la sana competencia. Prestar nuevos servicios en condiciones de igualdad competitiva. Promover la convergencia plena para todos los operadores es poner a México a nivel ya no digamos los países desarrollados si no de países Latinoamericanos con convergencia plena como son Perú, Colombia, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Jamaica, Republica Dominicana, Trinidad y Tobago.

México debe eliminar las visiones cortoplacistas sin considerar el impacto de socio-económico de largo plazo. La convergencia tecnológica debe masificar la telefonía, la banda ancha y la televisión restringida, para lo que se requieren fuertes inversiones en el desarrollo de infraestructura que llegue a todas las zonas del país y no sólo a aquellas de alto consumo.

Se ha comprobado que, a nivel agregado, la tasa de cambio en la inversión de capital en telecomunicaciones ha estado asociada a cambios en la evolución de la productividad laboral. Analistas de telecomunicaciones estiman que un aumento del capital de inversión en la industria de telecomunicaciones del 5% determina un aumento de la productividad laboral de 1.25 puntos porcentuales al año siguiente.

Retrasar la participación de todos los operadores, provocará que la mayoría de la población mexicana no tenga acceso a los beneficios, hoy se ha discriminado de los beneficios a los Mexicanos en los segmentos C, D y E, al menos 9 millones de hogares adicionales (de los estratos medios y bajos) tendrían acceso a los beneficios de la

convergencia, en cuanto a precio, calidad y diversidad de servicios. Se generarían los incentivos suficientes para continuar ampliando las redes de telecomunicaciones en el país.

Por ello, la convergencia debe ser nacional, incluyente, para todos los consumidores, sin excluir a ningún proveedor de servicio. La participación de sólo algunas empresas de telecomunicaciones en la oferta de servicios convergentes no sólo constituye una desventaja competitiva para las empresas que no participan en esa oferta, sino que genera un mercado discriminado, ya que diferencia y da un trato distinto al consumidor nacional.

Sólo la convergencia nacional reducirá los precios de los servicios convergentes y consecuentemente promoverá su expansión. Se debe permitir a todos los concesionarios participar en igualdad de circunstancias y equidad en los servicios convergentes y preservar la sana competencia. Prestar nuevos servicios en condiciones de igualdad competitiva.

Restringir o retrasar la participación de todos los operadores en la convergencia, provocará que la mayoría de la población mexicana no tenga acceso a los servicios asociados y que todo el mercado carezca de una competencia efectiva. No debe de existir estados de excepción ya que por el interés público se deben corregir las distorsiones que se están dando en el sector de la economía más pujante.

Con esta convicción, también en el artículo segundo transitorio de la iniciativa se propone autorizar a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, con o sin participación de inversión extranjera directa, en los términos del artículo 11, fracciones I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a prestar todos los servicios que la tecnología les permita, independientemente de cualquier prohibición que al respecto exista en sus títulos de concesión.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

La participación de la inversión extranjera no podrá exceder del 49 por ciento, excepto tratándose de los servicios de telefonía fija, móvil y en los servicios de banda ancha, sujeto a tener compromisos de inversión en infraestructura física, de cobertura social y requiriéndose que el país de origen de la inversión permita el acceso a la inversión mexicana en telecomunicaciones en condiciones similares a aquéllas que se pretendan en territorio nacional y contar con resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 12A a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 12A. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, con o sin participación de inversión extranjera directa, en los términos del artículo 11, fracciones I y II, anterior, podrán prestar todos los servicios que la tecnología les permita. Para la prestación de los servicios adicionales se requerirá de la presentación de solicitud que deberá ser resuelta en un plazo máximo de 60 días naturales, previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

Por cada nuevo servicio que el concesionario desee prestar y que no esté contemplado en su título de concesión original, se deberá presentar una solicitud. Cuando en la sociedad concesionaria exista participación extranjera superior al 49%, se deberá presentar aviso a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, una vez que se haya autorizado la prestación del servicio adicional.

Artículo Tercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

La participación de la inversión extranjera en concesiones que prestan servicios de radiodifusión, se registrará por lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo Cuarto. Se reforma el inciso x) de la fracción III del artículo 7 y la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. ...

a). a w)...

X) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 8. ...

I. a VIII. ...

IX. Telefonía fija, móvil y en los servicios de banda ancha, cuando el país de origen de la inversión permita el acceso a la inversión mexicana en telecomunicaciones en condiciones de reciprocidad a aquellas que se pretendan en el territorio nacional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, con o sin participación de inversión extranjera directa, en los términos del artículo 11, fracciones I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán prestar todos los servicios que la tecnología les permita, independientemente de cualquier prohibición que al respecto exista en sus títulos de concesión.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sede del Senado de la República a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

SENADOR CARLOS SOTELO GARCÍA